

Cuernavaca, Mor., mayo 09 de 2013.

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

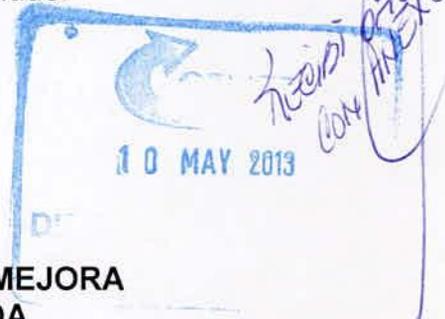
Adjunto al presente de manera impresa, el proyecto "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN PARA CADA CASO; PARA AFECTAR LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF), SEGÚN RESULTE APLICABLE, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS; Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE O ADHESIÓN A, SEGÚN CORRESPONDA, UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE DECRETO DISPONE", una vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se menciona que: "*Las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto.*", y considerando que el Anteproyecto aludido no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, me permito solicitar de la manera más atenta, se declare la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**MTRA. PAOLA GADSDEN DE LA PEZA
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE OFICIAL DE LA MEJORA
REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**



c.c.p.- Expediente/Minutario

**NUEVA
VISIÓN**



Mayo 8, 2013.

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y párrafo último; 70, fracción I; 115, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 12, fracciones II, III, IV, V, VII, IX, XII, XIII y XVII; 13, fracciones II, III, IV, V, VI, y IX; 43; 44; 47; 77; 105, fracción II; 106; 107 y 109 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo gobierno constitucional de Morelos se ha propuesto asegurar a la población el acceso a los diversos satisfactores sociales, culturales y económicos que permita a las familias vivir en un ambiente digno y saludable, instrumentando las políticas públicas requeridas para atender las necesidades de la sociedad resumidas en el eje Gobierno Efectivo y Participativo del Plan Estatal de Desarrollo 2013 - 2018, mediante la construcción de un Gobierno en Red capaz de desarrollar acciones concertadas con una oportuna rendición de cuentas y optimización en el uso de los recursos, para lo cual se requiere de una acción coordinada de los diferentes ámbitos de gobierno para hacer frente a las mismas, y con ello multiplicar los efectos positivos de las asignaciones presupuestales sobre las diferentes regiones del estado.

Que el Poder Ejecutivo, con el auxilio de la estructura que integra y con el apoyo de los demás poderes del Estado y los municipios, ha enfocado sus esfuerzos a dar pleno cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la presente administración.

Así, el Gobierno del estado de Morelos reconoce la importancia de la relación institucional y coordinada con el Gobierno Federal, con el propósito de acceder a los fondos que permitirán atender los retos que enfrenta esta administración en materia de seguridad, salud, educación y desarrollo social.

Sabemos que las condiciones actuales del Estado evocan una necesidad palpable, de muy alto impacto y trascendencia, respecto de las condiciones económicas y flujos presupuestales, por lo que es necesario que tanto el Estado y sobre todo sus municipios, cuenten con esquemas novedosos y vanguardistas de financiamiento, que les permitan lograr la consolidación de obras y acciones contenidas en sus proyectos, planes y programas, en beneficio de la población morelense.



Por lo anterior, encontramos que en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4764, del treinta de diciembre de dos mil nueve, se establece en los artículos 103 al 109, el objeto de establecer la posibilidad de que el Congreso del Estado pudiera autorizar "decretos globales de endeudamiento" (para el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, o para dos o más municipios), bajo los esquemas que prevé la Ley, así como posibilitar la formalización de instrumentos que sirvan como mecanismo de pago de créditos a los cuales se puedan adherir los municipios.

Así, el actual Capítulo Décimo de la Ley se refiere a la *"... solicitud, autorización, contratación, garantías y pago en esquemas globales de financiamiento."* Específicamente el artículo 103 de dicho ordenamiento norma y establece: *"... las bases a que deberán sujetarse el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y sus municipios, para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por esta Ley, constituyan deuda pública, en esquemas globales de financiamiento, en los que se involucren dos o más municipios del Estado o bien, el Estado y dos o más de sus municipios."*

Dicho Capítulo otorga una definición de la figura jurídica a la cual se le pretende dar vida a través del presente Decreto, al establecer en su artículo 105 de la Ley, que son *"... Esquemas globales de financiamiento: Las operaciones de Deuda Pública que se promuevan por dos o más municipios del Estado, o bien, el Estado y dos o más de sus municipios, a favor del propio Estado en su caso, y de todos los municipios del Estado para la instrumentación de estructuras jurídico – financieras calificadas, para la obtención de mejores condiciones de financiamiento a su favor, respondiendo cada entidad por las obligaciones de deuda que, en su caso considere conveniente contraer..."*, dando la posibilidad de que estos esquemas se autoricen a través de una autorización global cuando ésta se expida en un sólo decreto para el Poder Ejecutivo del Estado y dos o más de sus municipios, para la instrumentación de esquemas globales de financiamiento.

Por su parte el artículo 106 de la Ley citada faculta al Congreso del Estado para autorizar los actos a que se refieren las fracciones II, III, V, VII, IX, X y XII del artículo 12 de la Ley en cita, a través de Decretos de Autorización Global, y en este mismo sentido el artículo 107 de la Ley, atribuye al titular del Poder Ejecutivo del Estado la promoción de la iniciativa a que se refiere el artículo 106, ya mencionado, cuando dos o más municipios del Estado se lo soliciten.

Es así que los municipios incluidos en el Decreto de Autorización Global que en su caso expida este H. Congreso podrán, si así lo consideran conveniente, adherirse al esquema global de financiamiento promovido por el Poder Ejecutivo, con la consecuente afectación en garantía o fuente de pago de sus respectivos derechos e ingresos derivados de sus aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), siempre





que previamente a la contratación de los créditos respectivos, cuenten con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

Ahora bien, el artículo 109 de la Ley establece que *"... La celebración de los mecanismos legales que bajo cualquier modalidad o forma, se propongan implementar las entidades a que se refiere este Capítulo, a efecto de garantizar o realizar el pago de sus respectivos financiamientos dentro de los esquemas globales de financiamiento, deberá ser previamente autorizada por el Congreso. En caso de que los mecanismos legales a que se refiere este artículo se perfeccionen a través de la constitución de un fideicomiso, éste podrá ser también utilizado como medio de captación de la totalidad de las participaciones o aportaciones federales que en términos de la legislación aplicable sean susceptibles de afectación, mismo que podrá constituir el Poder Ejecutivo al cual se puedan adherir los municipios que les resulte conveniente y cuenten con las respectivas autorizaciones."*

Como vemos, en la actualidad existe la posibilidad jurídica de que el Poder Ejecutivo del Estado pueda actuar como "gestor" ante el Congreso del Estado, para que expida a favor de uno o más municipios, las autorizaciones a que se refieren los artículos 40 fracción X y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin que para dicha autorización se requiera la aprobación previa de los Ayuntamientos, las cuales deberán obtenerse posteriormente y antes de la contratación del crédito específico.

La iniciativa de Decreto que se somete a consideración de esta H. Soberanía, tiene la particularidad de que abarca las autorizaciones para todos municipios del Estado y para el propio Poder Ejecutivo, de ahí que se le ha denominado Decreto de Autorización Global, en concordancia también con la Ley.

Asimismo, la iniciativa de Decreto contiene la autorización para que se haga efectiva la posibilidad de que los municipios puedan adherirse al mecanismo de financiamiento, administración, garantía y fuente de pago que consiste en un fideicomiso, el cual, si así lo considera esta H. Soberanía, también es autorizado en este mismo Decreto al Poder Ejecutivo.

Las diversas autorizaciones que se contienen en la presente iniciativa promoverán en los municipios del Estado finanzas públicas sanas y capacidad de endeudamiento, lo cual no sucede actualmente en todo los municipios de nuestro Estado; así como desarrollar programas de inversión de largo plazo que cubran necesidades actuales y futuras de la ciudadanía morelense.

En la práctica, lo que se quiere lograr es que una vez que esta H. Soberanía expida el presente instrumento se anticiparán los recursos, dentro de los porcentajes previstos en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, del FAIS, FISE y FAFEF, hasta el 2018, al Estado y a los municipios, lo cual se traducirá en que puedan planear y ejecutar obras de mayor envergadura durante el plazo de su administración que apenas comienza, beneficiando así de manera más sólida, visible y eficiente a sus respectivas poblaciones,



destinándose los recursos que se obtengan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural, y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, infraestructura productiva rural, y en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal de competencia estatal, así como las mencionadas en el artículo 47, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien someter a esa soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS; PARA AFECTAR LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF), SEGÚN RESULTE APLICABLE, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS; Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE O ADHESIÓN A, SEGÚN CORRESPONDA, UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo y a los 33 municipios del estado de Morelos, para que conjunta o separadamente contraten créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), hasta por los montos a que se refieren los artículos 2 y 4 del presente Decreto;
- II. Autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo y a los 33 municipios del estado de Morelos, para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos mencionados en la fracción anterior, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades Federativas (FAFEF);
- III. Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que en nombre y representación de éste, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya, modifique, o utilice uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que se contraten con BANOBRAS en los términos que este Decreto establece, y

IV. Autorizar a los 33 municipios del estado de Morelos para que, en caso de así convenir a sus intereses, se adhieran al fideicomiso señalado en la fracción anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos;

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS AL ESTADO. Se autoriza al estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a contratar créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$80'000,000.00 (Ochenta millones pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a financiar obras, acciones e inversiones públicas productivas para proyectos de infraestructura social al amparo Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE); y \$460,268,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones doscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 en M.N.) destinado a financiar inversiones públicas productivas para proyectos de fortalecimiento de las entidades federativas al amparo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), que recaigan en los campos de atención de Banobras. Todo ello con base en los términos de lo dispuesto en los artículos 33, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El monto de los empréstitos a contratar por el estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo, así como los plazos para su pago, se determinarán en lo particular en el contrato de crédito que en su caso se suscriba, sin exceder el período constitucional de la administración estatal.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y para la determinación del o los montos a contratar, deberá respetar el monto máximo antes señalado y observar lo dispuesto en el artículo 4 de este Decreto.

Los créditos a que se refiere el presente artículo podrán ser contratados en el ejercicio fiscal 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018 y amortizados en su totalidad dentro de la presente administración, esto es, a más tardar en el mes de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. Se autoriza a los 33 municipios del estado de Morelos, a contratar créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por los montos máximos expresados en este artículo, para destinarlos a financiar obras, acciones e inversiones públicas productivas para proyectos de infraestructura social en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El monto de los empréstitos a contratar por los municipios del estado de Morelos, así como los plazos para su pago, se determinarán en lo particular en los contratos de crédito que en su caso suscriban los municipios, sin exceder el período constitucional de las administraciones municipales.



Los créditos a que se refiere al párrafo precedente podrán ser contratados en los ejercicios fiscales 2013, 2014 o 2015, y amortizados en su totalidad dentro de la presente administración municipal, esto es, a más tardar el primer día hábil bancario del mes de noviembre del 2015.

Los montos máximos de endeudamiento a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, para cada uno de los 33 municipios del Estado, son los siguientes:

MUNICIPIO	MONTO DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (PESOS)
Amacuzac	\$ 6,444,076.57
Atlatlahucan	\$ 3,861,593.01
Axochiapan	\$ 17,788,885.04
Ayala	\$ 16,622,968.56
Coatlán del Río	\$ 3,220,224.85
Cuautla	\$ 17,555,649.99
Cuernavaca	\$ 18,229,960.77
Emiliano Zapata	\$ 6,245,669.80
Huitzilac	\$ 3,164,673.93
Jantetelco	\$ 5,234,566.18
Jiutepec	\$ 8,665,125.36
Jojutla	\$ 4,356,943.39
Jonacatepec	\$ 5,582,445.78
Mazatepec	\$ 1,224,400.03
Miacatlán	\$ 6,770,652.90
Ocuituco	\$ 10,577,796.65
Puente de Ixtla	\$ 26,387,429.52
Temixco	\$ 11,504,208.91
Temoac	\$ 6,447,268.66
Tepalcingo	\$ 12,036,882.62
Tepoztlán	\$ 9,297,758.75
Tetecala	\$ 1,432,094.85
Tetela del Volcán	\$ 18,288,008.15
Tlalnepantla	\$ 3,667,829.92
Tlaltizapán de Zapata	\$ 9,965,916.76
Tlaquiltenango	\$ 6,986,967.49
Tlayacapan	\$ 4,014,404.50
Totolapan	\$ 5,271,716.30
Xochitepec	\$ 7,954,970.18
Yautepec	\$ 13,594,592.39
Yecapixtla	\$ 11,090,067.49
Zacatepec	\$ 3,090,748.86
Zacualpan de Amilpas	\$ 3,661,880.52
	\$ 290,238,378.66



--	--

Los municipios podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y, para la determinación del o los montos a contratar, deberán respetar los montos máximos antes señalados y observar lo dispuesto en el artículo 4 de este Decreto.

La Secretaría de Hacienda, informará al Congreso del Estado, de los municipios que contraten los créditos o empréstitos a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE RECURSOS DEL FAIS COMO FUENTE DE PAGO. Se autoriza al Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado y a los 33 municipios del estado de Morelos, para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que les correspondan respectivamente a los municipios del FAIS, en el caso del Estado incluye el FISE y FAFEF, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes el Estado y sus municipios, según corresponda, podrán destinar al servicio de la deuda derivada de los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAIS, FISE y FAFEF que correspondan al año que se encuentre transcurriendo, o a los recursos del año en que los financiamientos hayan sido contratados, lo cual será aplicado, mientras se encuentren vigentes los créditos.

Los recursos del FAIS, FISE y FAFEF que se destinen al pago de las obligaciones derivadas de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se contraten con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos referidos en dichos artículos, según corresponda.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 5 de este Decreto y, en su caso, la adhesión de los municipios al mismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que la totalidad de las aportaciones del FAIS, FISE y FAFEF, según corresponda, sean ingresadas directamente al fideicomiso a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso servirá a su vez para que se cumpla estrictamente con la entrega de los recursos no afectados del FAIS, FISE y FAFEF, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del



Estado de Morelos, para la entrega de los recursos derivados de las aportaciones federales que corresponden a los municipios.

Los municipios del Estado de Morelos que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar previamente con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del FAIS y adherirse al fideicomiso por medio del cual se instrumente la afectación de la fuente de pago.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y/O MODIFICAR Y/O UTILIZAR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza al poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que constituya y/o modifique y/o utilice uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenganentre sus fines fungir como:

- I. Mecanismos de captación de la totalidad de los flujos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación del FAIS, FISE y FAFEF;
- II. Mecanismos de pago de los créditos o empréstitos que se contraten con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, y
- III. Mecanismos para la entrega de los recursos no afectados del FAIS, FISE y FAFEF, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS AL FIDEICOMISO DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza a los 33 municipios del Estado de Morelos para que, si así conviene a sus intereses, se adhieran al fideicomiso señalado en el artículo anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos para el pago del o los créditos que contraten con base en el presente Decreto.

La Secretaría de Hacienda, informará al Congreso del Estado de Morelos, de los municipios que se adhieran al fideicomiso y suscriban los documentos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Hacienda, notifique a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus áreas o unidades correspondientes, la constitución del o los fideicomisos que se autoriza en el artículo 5 del presente Decreto, y le instruya irrevocablemente a que abone los recursos del FAIS, FISE y FAFEF, en su caso, a la cuenta que se le indique de la institución fiduciaria.



Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos a que se refiere el presente Decreto.

El Estado no podrá extinguir el o los fideicomisos en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar, y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos contratados al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO. Se autoriza al Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y a los Presidentes de los municipios del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios para formalizar los financiamientos y la constitución o adhesión según corresponda, al o los fideicomisos irrevocables a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que promueva, a favor de los municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo de Fuente de Pago previsto en el presente Decreto, a fin de que, los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento, puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA. Se autoriza al estado de Morelos, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del o los fideicomisos a que se refiere el artículo 5 de este Decreto y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos tanto propios como de los municipios que se incorporen al o los fideicomisos referidos. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al o los fideicomisos a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

ARTÍCULO 10. AJUSTES OBLIGADOS A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. El Estado y sus municipios que contraten créditos o empréstitos con base en lo autorizado en el presente Decreto deberán incluir

anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 11. REFORMAS A LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Estado o cualquiera de los municipios en los ejercicios fiscales subsecuentes a 2013, que estén dentro de la presente administración estatal y municipal, respectivamente, sin exceder los montos previstos en los artículos 2 y 3 del presente Decreto considerando el plazo restante que quede al momento de su contratación y el periodo para amortizar el crédito de que se trate, según resulte aplicable, los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos respectivos.

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIONES. Los contratos de crédito que en su caso se suscriban, deberán contener la obligación de inscribir, conforme al artículo 78 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, las obligaciones contratadas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Los montos de los empréstitos que se contraten de conformidad con el presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2013, serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos vigentes en el presente ejercicio fiscal para el Gobierno del Estado de Morelos y para cada uno de los municipios contratantes. Por lo anterior, en caso de que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos suscriba el contrato de crédito a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, se considerará reformada, a partir de la fecha de la suscripción, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos vigentes, hasta por el monto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

TERCERA. En caso de que los municipios que en lo particular, suscriban el contrato de crédito en los términos y por los montos a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2013, deberán reformar la Ley de Ingresos vigente del municipio contratante, y su Cabildo deberá modificar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del mismo.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS; PARA AFECTAR LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF), SEGÚN RESULTE APLICABLE, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS; Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE O ADHESIÓN A, SEGÚN CORRESPONDA, UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO.